JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01149** 00
Decisión Rechaza demanda

Analizado el memorial presentado en cumplimiento de los requisitos exigidos, mediante auto que inadmitió la demanda del 25 de octubre del año en curso, el Despacho observa que el mismo no se cumplió a cabalidad, respecto del numeral 3º, sólo hace la manifestación de que no tiene conocimiento del canal digital o la dirección del correo electrónico del demandado y admitida la demanda se notificará en la dirección física por medio del servicio postal.

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indica: **Demanda**. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*** *Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Sobre el particular, considera esta Dependencia judicial que no fueron subsanadas en debida forma las exigencias, por cuanto con la demanda no se solicitó medidas cautelares, debía la parte actora enviar al demandado la demanda con sus anexos, bien sea al correo electrónico o a la dirección física, como lo indica la norma antes transcrita, a lo que hizo caso omiso.

En consecuencia, de lo anterior y por no haberse cumplido con el requisito exigido, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Rechazar la anterior demanda ejecutiva instaurada por la **Cooperativa de Trabajadores de Edatel Coeda** en contra de **Francisco Antonio Manco Puerta** por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: No se ordenará la devolución de sus anexos toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, y el Juzgado no se encuentra en posesión de algún documento físico ni original para su devolución, siendo innecesario algún trámite adicional.

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 10 nov 2021

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455822ac1247fb1e0edbd541d581e490592c3263d57e79e57c59406c6bc5291f**
Documento generado en 09/11/2021 03:07:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica